

por ejemplo: las escrituras de todo género, las actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos; los conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicio de compañías de seguros, y cópias ó extractos de contratos privados, etc., etc.

III. Por impresos, en el sentido á que se refiere el citado artículo 6º se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, de cualesquiera palabras, letras, caracteres, figuras ó imágenes, ó combinación de todo ésto, excepto lo manuscrito que tenga el carácter de correspondencia personal.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 5.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede á los CC. Jesús Guerra Morales y Pedro Alanís merced de dos surcos de agua de la que fluye por el arroyo de «Barajas,» jurisdicción de Allende.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.

—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 6.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Arcadio García sin perjuicio de tercero merced de cinco surcos de agua de la del río de Montemorelos, para que la utilice en terrenos de su propiedad en jurisdicción de General Terán, debiendo tomarla por la saca del Dr. Rafael Cantú y de los sobrantes de la merced concedida á este Señor.

Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 7.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero al Sr. José Angel Almaguer, merced de medio surco de agua de la que nace en el arroyo de la «Tinta,» frente á la «Lobita,» conocida con el nombre de «Agua de los Angeles» en jurisdicción de la Villa de Juarez.

Artículo 2º El interesado pagará por dicha merced la suma de cinco pesos, en la Tesorería General del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 8.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se restablece el Juzgado de Letras de la 6ª fracción judicial, la que será formada por los pueblos que la componían antes del decreto número 14 de 20 de Octubre de 1884.

Artículo 2º El Ejecutivo á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia, nombrará la persona que deba desempeñar aquel Juzgado mientras se hace la elección.

Artículo 3º El nombrado tomará posesión de su encargo luego que haya otorgado la protesta de la ley.

Artículo 4º Los Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial, remitirán al de la 6ª los negocios que tuvieren en consulta correspondientes á los pueblos que la formen.

Artículo 5º Los gastos que demande el restablecimiento de esa fracción, en lo que falta del presente año fiscal, se pagarán con cargo á la partida de Gastos Extraordinarios del presupuesto de egresos vigente, considerándose ésta, aumentada en la cantidad que aquellos importen.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 30 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Maldonado*, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso á él mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 9.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Matricúlese en el primer año de Jurisprudencia á los jóvenes José Villaseñor, Agustín Barrón, Rafael Treviño y Jesús Guerrero, con obligación de sujetarse á examen en Química, Análisis Químico é Historia Natural, antes del tiempo en que conforme á reglamento deba cursarse Medicina Legal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 30 de Septiembre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado presidente.—*H. Mal-*

donado, diputado secretario.—*Exiquio Palomo*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 6 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó hoy la renovación de oficios de esta H. Cámara para el mes actual y resultaron electos: Presidente, el C. Hermenegildo Maldonado, Vice-presidente, el C. Porfirio Ballesteros, Tesorero, el C. Francisco Valdés Gómez y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Octubre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba la cuenta presentada por la Tesorería general del Estado, correspondiente al año fiscal de 1884, y á los primeros seis meses del corriente año, recomendándose al Ejecutivo su publicación.»

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de

Octubre de 1885.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Número 3676.—En atención á la aptitud, honradez y demas cualidades que en vd. concurren y en virtud de figurar en primer lugar en la terna propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia, este Gobierno tiene á bien nombrar á vd. Juez de Letras de la 6ª fracción judicial, restablecido por decreto del H. Congreso del Estado, fecha 30 de Septiembre último, esperando se sirva vd. aceptar tal nombramiento, entrando al desempeño de sus funciones el día 4 del corriente mes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Canuto García*.—Una rúbrica.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Una rúbrica.—Al Sr. Lic. Ramón Isla.—Presente.

Impuesto de la atenta comunicación de vd. fecha de hoy, en que se sirve participarme el nombramiento que ese Superior Gobierno ha tenido á bien hacer en mi persona para Juez de Letras de la 6ª fracción judicial, esperando que lo acepte y entre al ejercicio de mis funciones el día 4 del actual; tengo la honra de decir á vd. en debida contestación, que deseando prestar mis pequeños servicios en todo aquello en que se me considere de alguna utilidad para el Estado á que tengo el honor de pertenecer, acepto desde luego el cargo que se me confiere y entraré á desempeñarlo el día que se me presija; manifestando entre tanto á vd. mi sincero reconoci-

miento por la honrosa distinción que se ha servido hacer en mi persona con el nombramiento referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Lic. Ramón Isla*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Sección 3ª—Circular número 1.—Hoy ha tomado posesión del Poder Ejecutivo del Estado, el Sr. Lic. Genaro Garza García, previas las formalidades de la ley.

Sus propósitos y la conducta que desea observar como Gobernante se comprenderán claramente, ya por sus actos administrativos en las épocas anteriores en que ha desempeñado ese cargo, ya porque su programa de administración principalmente consiste en velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes que nos rigen y en procurar el progreso y engrandecimiento del Estado.

Al tener la honra de comunicar á vd. por su acuerdo, su ascenso á la primera magistratura del Estado, le manifiesto que él confía en su cooperación y que la mas eficaz que desde luego puede prestársele es la de instruirlo de las necesidades de esa municipalidad y de cuanto la ilustración de vd. le sugiera como conveniente para el bienestar de Nuevo León, á efecto de, con conocimiento de sus indicaciones, adoptar las medidas conducentes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C...

Tesorería General del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Número 675.—En virtud de acuerdo verbal que recibí hoy del Sr. Gobernador y obse-

quiando el que me comunicó vd. en oficio número 3,899 de 26 de Marzo del presente año, con esta fecha fueron entregados por esta Tesorería ciento setenta y seis pesos veinticinco centavos, al Sr. Lic. Viviano L. Villarreal, comisionado por el Ministerio de Fomento para recibir la suma de setecientos cuatro pesos ochenta y cuatro centavos, con que contribuirá el Estado para la crección de la estatua del Héroe de México Don Miguel Hidalgo y Costilla, correspondiendo aquella cantidad al segundo semestre que venció el 13 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador.

Independencia y Libertad. Monterrey, Octubre 2 de 1885.—*Ramón G. Chávarri*.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 10.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero al C. Pedro A. Salazar, merced de un surco de agua de los vertientes que nacen en el arroyo del Naranjo demarcación de Loma Prieta, jurisdicción de Allende, tomándola en el punto denominado de "Los Mezquites.»

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado, la cantidad de ocho pesos por derechos de esta merced.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Octubre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado presidente.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 11. El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede merced de tres surcos de agua, á los ciudadanos Froylan González Tijerina y Pioquinto Rodríguez, vecinos de General Terán, de los vertientes que fluyen abajo de la última toma llamada «El Barranco» cerca del rancho de la Luz de aquella jurisdicción.

Artículo 2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, la suma correspondiente á razón de ocho pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Octubre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado presidente.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 12.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Teodoro Pedraza merced de cuatro surcos de agua, de los vertientes que fluyen en el arroyo de San Juan, jurisdicción de Villa de Hualahuises.

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado, por derechos de merced la suma correspondiente á razon de ocho pesos por cada surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Octubre de 1885.—*H*

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 13.—El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Dr. Teófilo de la Garza merced de una saca de agua en el «Arroyo de Ieamole» para utilizar solamente las aguas pluviales que fluyen por dicho arroyo, en un terreno perteneciente al agostadero denominado de «Potrerillos.»

Artículo 2º El interesado pagará en la Tesorería general del Estado por derecho de merced la suma de veinticinco pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar, y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey á 5 de Octubre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado presidente.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitu-

cional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 14.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se autoriza ámpliamente al Ejecutivo para que proceda á arreglar como mejor convenga á los intereses del Estado, las cuestiones de límites pendientes con los vecinos Estados de Coahuila y Tamaulipas sujetando los arreglos que haga á la aprobación de esta Cámara.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 7 de Octubre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado presidente.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15 El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo del Esta-

do para que arregle con el Gobierno General lo que crea conveniente sobre el traspaso de algunas vías telegráficas de las existentes en el mismo Estado, dando cuenta á esta Cámara del uso que hiciere de esta autorización.

Artículo 2º Los gastos que pueda originar el arreglo que haga el Ejecutivo, se considerarán incluidos en el Presupuesto de Egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 7 de Octubre de 1885.—*H. Maldonado*, diputado presidente.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—*Evaristo Sepúlveda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

La Diputación Permanente del XXII Congreso Constitucional del Estado, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 33 de la ley electoral vigente, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al XXIII Congreso Constitucional del Estado, por el 7º distrito electoral del mismo, el C. Lic. Ignacio Guajardo,

por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,593 votos.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el propio distrito el C. Anselmo Torres, porque obtuvo la mayoría absoluta de 2,543 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey á 17 de Julio de 1885.—*Z. de la Garza y Mendez*, diputado presidente.—*Fraicisco González*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 26 de 1885.—*Canuto Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular número 2.—El Juzgado de Distrito de este Estado con fecha de ayer ha pedido al Gobierno la aprehensión de los reos, S. Luis Riggs y William Hall, requeridos por el C. Juez de Distrito de Aguascalientes, por el hundimiento de las locomotoras 20 y 26 en el arroyo llamado del «Cedazo»; y la de Juan Mendieta á quien el Juzgado de Distrito de Tlaxcala procesa por el delito de peculado.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes para aprehender á esos individuos, en el caso de que se encuentren en la jurisdicción de esa Municipalidad, y logrado que esto sea, los remita á esta ciudad, bajo segura custodia, consignados al C. Juez de Distrito.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

—C. Alcalde 1º de.....

Media Filiación de los Requeridos.

S. Luis Riggs, como de veinticinco años de edad, cuerpo alto y delgado, color blanco, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbicerado, usa bigote grueso, siempre está rasurado, parece ser de Estados-Unidos del Norte, ignorándose el Estado á que pertenezca.

William Hall, como de cincuenta y dos á sesenta años de edad, cuerpo bajo, color blanco, pelo entrecano, ojos aceitunados, nariz afilada, bigote grueso y barba poblada, aunque siempre anda rasurado, boca chica y ceji-junto; parece ser de los Estados Unidos del Norte, sin saberse á que entidad federativa pertenezca.

Juan Mendieta, natural del Santuario de Ocotlan, como de cincuenta y cuatro años de edad, alto, complexión regular, boca grande, ojos pardos, pelo negro, seña particular ninguna.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso áel mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 16.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único.—Examínese á los jóvenes Regino Guajardo y Cristino Villarreal, en las materias de tercer año de Medicina y si fueren aprobados matricúleseles en el siguiente.